

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Desarrollo Sostenible

Resolución de 04/08/2022, de la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad, por la que se realiza la convocatoria para el año 2022 de las ayudas para la ejecución de tratamientos selvícolas en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Castilla-La Mancha 2014-2020. Extracto BDNS (Identif.): 643127. [2022/7530]

Extracto de la Resolución de 4 de agosto de 2022 por la que se realiza la convocatoria para el año 2022 de las ayudas para la ejecución de tratamientos selvícolas

BDNS (Identif.): 643127

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/643127>)

Primero. Entidades Beneficiarias.

Entidades locales, las personas físicas o personas jurídicas, públicas o privadas, o sus asociaciones ya sean titulares de derechos reales de propiedad, de posesión o de usufructo de los montes y superficies forestales incluidos en el ámbito de aplicación de esta orden

Segundo. Objeto.

Ayudas para la ejecución de tratamientos selvícolas

Tercero. Bases reguladoras.

Orden 140/2022, de 11 de julio, de la Consejería de Desarrollo Sostenible, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la ejecución de tratamientos selvícolas en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Castilla-La Mancha 2014-2020

Cuarto. Cuantía.

20.000.000 €

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

Desde el día siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha hasta el 30 de septiembre del mismo año

Toledo, 4 de agosto de 2022

El Director General de Medio Natural y Biodiversidad
FÉLIX ROMERO CAÑIZARES

TEXTO COMPLETO DE LA RESOLUCIÓN DE 4 DE AGOSTO DE 2022

El artículo 25 del Reglamento (UE) número 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) y por el que se deroga el Reglamento (CE) número 1698/2005 del Consejo, establece ayudas de la Unión Europea cuyo objetivo es incrementar la capacidad de adaptación y el valor medioambiental de los ecosistemas forestales. De forma complementaria se ha desarrollado el Reglamento delegado (UE) número 807/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, que completa el Reglamento (UE) número 1305/2013 del Parlamento Europeo y de la Comisión, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), e introduce disposiciones transitorias.

Estas ayudas están recogidas en el Programa de Desarrollo Rural (PDR) de Castilla-La Mancha para el periodo 2014-2020, dentro de la submedida 8.5 "Inversiones que aumenten la capacidad de adaptación y el valor medioambiental de los ecosistemas forestales".

Igualmente, estas ayudas se encuentran acogidas al artículo 35 del Reglamento 702/2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. Fueron notificadas como ayuda de estado a la Unión Europea por el Estado español con número SA. 43021.

La Orden 140/2022, de 11 de julio, de la Consejería de Desarrollo Sostenible establece las bases reguladoras de las ayudas para la ejecución de tratamientos selvícolas en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Castilla-La Mancha 2014-2020, desarrollando la submedida indicada anteriormente.

De acuerdo con lo expuesto, y con objeto de convocar para el año 2022 las ayudas para la ejecución de tratamientos selvícolas, en virtud de las competencias que me confieren el artículo 8 de la Orden 140/2022, de 11 de julio, y el Decreto 87/2019, de 16 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Desarrollo Sostenible.

Dispongo:

Primero. Objeto y finalidad.

1. La presente resolución tiene como objeto convocar para el año 2022, las ayudas contempladas en los artículos 21.1.d) y 25 del Reglamento 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), submedida 8.5. Inversiones que aumenten la capacidad de adaptación y el valor medioambiental de los ecosistemas forestales, del Programa de Desarrollo Rural de Castilla-La Mancha 2014-2020, para las actuaciones establecidas en el artículo 6 de la Orden 140/2022, de 11 de julio, de la Consejería de Desarrollo Sostenible por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la ejecución de tratamientos selvícolas (en adelante orden de bases).

2. Estas ayudas tienen como finalidad principal aumentar la capacidad de adaptación y el valor medioambiental de los ecosistemas forestales al mejorar su estructura forestal mediante actuaciones encaminadas a conservar y mejorar la biodiversidad existente, evitar la degradación del suelo forestal y mantener la regulación hídrica. Además, con estas acciones se favorece la captura de carbono y se mejora el paisaje, a la vez que se facilita la creación y el mantenimiento de pequeñas empresas en el medio rural.

Segundo. Ámbito de aplicación.

Las ayudas convocadas serán de aplicación a los montes y superficies forestales que estén ubicados en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en terrenos calificados en el Sigpac (sistema de información geográfica de parcelas agrícolas) con las claves FO (forestal), PR (pasto arbustivo) y PA (pasto con arbolado).

Tercero. Personas beneficiarias. Requisitos.

1. Podrán ser personas beneficiarias de estas ayudas, las entidades locales, las personas físicas o personas jurídicas, públicas o privadas, o sus asociaciones, ya sean titulares de derechos reales de propiedad, de posesión o de usufructo de los montes y superficies forestales incluidos en el ámbito de aplicación de la orden de bases.

2. No podrán solicitar estas ayudas las comunidades de bienes, ni los organismos de la Administración General del Estado, ni de las Comunidades Autónomas, así como las sociedades participadas en al menos un 50% por alguno de los organismos de las Administraciones mencionadas.

3. No podrán obtener la condición de persona beneficiaria de estas ayudas las personas físicas o jurídicas en quienes concurra alguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones o estén incurso en los casos que se establecen en el artículo 74.2 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, ni aquellas en las que la persona que ostente su representación se halle incurso en los supuestos de incompatibilidad regulados en la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo

de Castilla-La Mancha. En concreto, las personas beneficiarias deberán estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Tributaria Estatal y con la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, sus obligaciones por reintegro de subvenciones y deberán estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social.

4. En el supuesto de estar sujetas a la normativa de prevención de riesgos laborales, las personas beneficiarias deben disponer de un plan de prevención de riesgos laborales según disponga la normativa vigente, y no haber sido sancionadas, en virtud de resolución administrativa o sentencia judicial firme, por falta grave o muy grave en materia de prevención de riesgos laborales, durante el año inmediatamente anterior a la fecha de solicitud de ayuda.

5. No haber sido sancionadas por resolución administrativa firme o condenadas por sentencia judicial firme por llevar a cabo prácticas laborales consideradas discriminatorias por la legislación vigente, salvo cuando acrediten haber cumplido con la sanción o la pena impuesta y hayan elaborado un plan de igualdad o adoptado medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley 4/2018, de 8 de octubre, para una Sociedad Libre de Violencia de Género en Castilla-La Mancha. El órgano competente en materia de igualdad deberá dar su conformidad a dichas medidas.

6. La acreditación de los requisitos y circunstancias referidas en los apartados anteriores para obtener la condición de persona beneficiaria, se efectuará mediante declaraciones responsables incluidas en el modelo de solicitud de estas ayudas disponible en la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (www.jccm.es), en adelante sede electrónica.

A efectos de comprobar el cumplimiento de los requisitos de hallarse al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y por reintegro de subvenciones, la persona solicitante podrá autorizar o, en su caso, no oponerse, a la consulta de tales datos en el modelo de solicitud de ayuda disponible en la sede electrónica.

En el caso de no autorizar la consulta, o haberse opuesto a la misma, para comprobar el cumplimiento de estar al corriente con las obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y por reintegro de subvenciones, deberán aportarse los correspondientes certificados acreditativos del cumplimiento de los requisitos indicados.

Cuarto. Condiciones de admisibilidad.

Para que una solicitud de ayuda pueda ser admitida deberá cumplir con los siguientes requisitos:

Llevar a cabo actuaciones sobre una superficie igual o superior a 10 ha. Se considerará como tal aquella superficie que efectivamente pueda proponerse para su aprobación tras los controles de viabilidad efectuados por la Administración y teniendo en cuenta la limitación del importe máximo a subvencionar por persona beneficiaria y por hectárea.

Para el caso de explotaciones forestales con una superficie superior a 100 ha, disponer de instrumento de gestión forestal sostenible vigente o presentado ante la Administración Forestal competente antes de la publicación de la convocatoria de la ayuda debiendo estar aprobado antes de que el órgano instructor informe sobre el cumplimiento de los requisitos.

Para el caso de masas creadas con ayudas a la forestación de tierras agrarias o agrícolas, que hayan pasado al menos 15 años desde la última certificación hasta la publicación de la convocatoria de la ayuda. En estos casos la densidad de pies deberá cumplir la normativa de ayudas a la forestación de tierras agrarias respetando el compromiso adquirido por la persona beneficiaria.

Quinto. Acción subvencionable. Costes elegibles.

1. La acción subvencionable serán los tratamientos selvícolas destinados a la mejora y a la conservación de las masas forestales en terrenos incluidos en el ámbito de aplicación de la orden de bases, siempre que se realicen con posterioridad a la resolución de concesión y a la firma del acta de inicio prevista en el artículo 16.3 c) de la orden de bases.

2. Los costes elegibles de la acción subvencionable serán los trabajos de rozas, podas, cortas y gestión de residuos incluidos en el anexo I de la orden de bases. En el caso de explotaciones de más de 100 ha, serán objeto de ayuda los trabajos cuya naturaleza esté contemplada en el Plan Especial del Instrumento de Gestión Forestal sostenible

indicado en el artículo 2 de la orden de bases, siempre que sean costes elegibles relacionados en el anexo I de la citada orden.

3. No serán objeto de ayuda:

- a) El Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) y cualquier otro tributo.
- b) Los intereses de deuda.
- c) Las contribuciones en especie en forma de provisión de obras, bienes, servicios, terrenos y bienes inmuebles.
- d) Las memorias técnicas que acompañen a las solicitudes.
- e) Aquellos trabajos que puedan suponer daños a especies incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas o hábitats o elementos geomorfológicos de protección especial.
- f) Aquellas actuaciones que la administración considere técnicamente innecesarias, inviables o inapropiadas.

4. Todos los trabajos objeto de ayuda estarán sujetos a las condiciones del anexo II de la orden de bases y a los pliegos de condiciones técnicas que en cada resolución particularizada de ayuda se concreten, y se verán condicionados en su ejecución por las directrices que establezca la Consejería con competencias en materia forestal para evitar o minimizar su impacto ambiental y/o conseguir su mayor funcionalidad y eficiencia.

Sexto. Tipo y cuantía de las ayudas.

1. Sólo se podrán subvencionar los importes de ejecución material de los trabajos que se relacionan en el anexo I de la orden de bases.

2. El cálculo del importe de las actuaciones subvencionables se realizará conforme a los módulos de cálculo incluidos en el anexo I de la orden de bases, por lo que las personas solicitantes deberán basarse en los mismos para formalizar la solicitud de ayuda.

3. La intensidad de la ayuda será del 100% del coste total subvencionable justificado.

4. El importe máximo subvencionable por hectárea de actuación será de 2.700 €.

5. Se establece una ayuda máxima de 40.000 € por persona beneficiaria.

Séptimo. Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento de concesión de estas subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, estableciéndose el orden de prelación de las personas solicitantes de conformidad con los criterios de selección establecidos en el artículo 9 de la orden de bases.

2. La puntuación de las solicitudes se calculará como suma del valor resultante en cada uno de los criterios.

3. Para que una solicitud sea financiable deberá alcanzar una puntuación mínima de 10 puntos.

4. En caso de igualdad de puntuación, se priorizarán las operaciones que hayan obtenido una puntuación mayor en el criterio del punto 1.1 del artículo 9 de la citada orden de bases, y en caso de persistir la igualdad se aplicarán sucesivamente las mayores puntuaciones en los criterios siguientes en orden ascendente al número del criterio.

5. En caso de persistir el empate se ordenarán en orden riguroso de entrada de la solicitud de ayuda en el Registro Único de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Octavo. Financiación.

1. La financiación de las ayudas contempladas en la presente convocatoria se imputará al Feader, según lo previsto en el Reglamento (CE) número 1305/2013 de 17 de diciembre, a la Administración General del Estado, y a la Comunidad Autónoma, y de acuerdo con lo establecido en el Programa de Desarrollo Rural de Castilla-La Mancha para el periodo 2014-2020, con los siguientes porcentajes de cofinanciación: 75% a cargo de Feader, siendo el resto cofinanciado por la Administración General de Estado y la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en un 7,5% y un 17,5% respectivamente.

2. Para la convocatoria correspondiente al año 2022 se prevé la existencia de un crédito de 20.000.000 de euros tramitándose anticipadamente con cargo a los presupuestos de los ejercicios 2023, 2024 y 2025 en las siguientes dotaciones presupuestarias, quedando condicionados a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio presupuestario correspondiente:

23040000G/442B/76345: 4.600.000 euros.

Anualidad 2023: 200.000,00 € Fondo 401: 165.000,00 € FPA 401: 35.000,00 €

Anualidad 2024: 4.000.000,00€. Fondo 401: 3.300.000,00 € FPA 401: 700.000,00 €

Anualidad 2025: 400.000,00 €. Fondo 401: 330.000,00 € FPA 401: 70.000,00 €

23040000G/442B/77345: 15.000.000 euros.

Anualidad 2023: 2.000.000 euros. Fondo 401: 1.650.000,00 € FPA 401: 350.000,00 €

Anualidad 2024: 10.000.000 euros. Fondo 401: 8.250.000,00 € FPA 401: 1.750.000,00 €

Anualidad 2025: 3.000.000,00 euros. Fondo 401: 2.475.000,00 € FPA 401: 525.000,00 €

23040000G/442B/78345: 400.000 euros.

Anualidad 2023: 50.000,00 euros. Fondo 401: 41.250,00 € FPA 401: 8.750,00 €

Anualidad 2024: 250.000 euros. Fondo 401: 206.250,00 € FPA 401: 43.750,00 €

Anualidad 2025: 100.000 euros. Fondo 401: 82.500,00 € FPA 401: 17.500,00 €

3. La anterior distribución entre partidas presupuestarias tiene carácter estimado, y podrá modificarse a la vista de la valoración de las solicitudes presentadas, antes de la resolución, sin necesidad de nueva convocatoria ni de publicación.

4. De acuerdo con el artículo 14 de la Ley 4/2021, de 25 de junio, de Medidas Urgentes de Agilización y Simplificación de Procedimientos para la Gestión y Ejecución de los Fondos Europeos de Recuperación, la cuantía total máxima o estimada del crédito previsto en las convocatorias de subvenciones o publicaciones de crédito, que se financien total o parcialmente con fondos europeos y con independencia del procedimiento establecido para su concesión, se podrá incrementar sin sujeción a las reglas previstas en el Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones.

Noveno. Compatibilidad.

Los gastos subvencionables al amparo de esta convocatoria no serán cofinanciados mediante la contribución de otros Fondos Estructurales y de Inversión Europeos (EIE), del Fondo de Cohesión o de cualquier otro instrumento o fondo financiero comunitario, nacional o autonómico.

Décimo. Solicitudes.

1. Las solicitudes de las ayudas estarán dirigidas a la persona titular de la Delegación Provincial de la Consejería con competencias en materia forestal conforme al modelo disponible en la sede electrónica, presentándose de forma telemática a través de la indicada sede.

2. Considerando que las personas físicas, teniendo en cuenta su capacidad económica resultante de la titularidad de las superficies forestales a que se refiere la orden de bases, y que para la correcta gestión de estas superficies forestales (redacción de instrumentos de gestión forestal sostenible, tramites tributarios etc...) es necesario disponer de medios electrónicos adecuados y un conocimiento de su funcionamiento. De conformidad con el artículo 14.3 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, se establece la obligación de presentación telemática de la solicitud.

3. En el caso de que la solicitud sea presentada por una persona distinta a la persona solicitante, deberá adjuntarse el otorgamiento de representación para la presentación de las solicitudes por vía telemática y para la recepción de comunicaciones y notificaciones según el modelo disponible en la sede electrónica.

4.- El plazo de presentación de solicitudes será desde el día siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha hasta el 30 de septiembre del mismo año.

5.- Sólo se admitirá una solicitud por instrumento de gestión forestal sostenible y persona beneficiaria. Si una explotación de menos de 100 ha no posee instrumento de gestión forestal sostenible, solo se admitirá una solicitud por explotación forestal.

En el supuesto de que para un mismo instrumento de gestión forestal o para una misma persona titular se haya presentado más de una solicitud, sólo se tramitará aquélla que haya sido presentada en último lugar.

Undécimo. Documentación.

1. Junto con la solicitud de ayuda se presentará la siguiente documentación, salvo que, de conformidad con el artículo 24.4 del Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, ya obre en poder de la Administración, en cuyo caso la persona solicitante podrá acogerse a lo establecido en el apartado d) del artículo 53 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fue entregada y no se hayan producido cambios que modifiquen su contenido:

a) En el caso de personas físicas, copia del NIF/NIE si constase su oposición expresa a que por esta Administración se consulten los datos conforme establece el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

b) En el caso de personas jurídicas, copia de la escritura o documento de constitución, acta fundacional u otro documento acreditativo de su constitución, así como de sus modificaciones posteriores y copia del NIF.

c) En el caso de solicitudes presentadas por agrupaciones de titulares de explotaciones forestales, copia de la escritura o documento de constitución, acta fundacional u otro documento acreditativo de su constitución en vigor, así como de sus modificaciones posteriores, donde se indiquen los nombres y NIF de las personas titulares de explotaciones forestales que forman la agrupación.

d) En caso de actuar por medio de representante:

d.1) Copia del NIF de la persona representante si constase su oposición expresa a que por esta Administración se consulten los datos conforme establece el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

d.2) Documento en vigor, válido en derecho, que acredite la representación.

e) Documentos acreditativos de la propiedad, posesión o usufructo:

e.1) En el supuesto de que la titularidad de la explotación se posea por propiedad, ésta se acreditará mediante nota simple registral, o certificado del Registro de la Propiedad. En su defecto, también podrá acreditarse la titularidad de la explotación forestal mediante la presentación del certificado catastral, en el caso de que conste su oposición expresa a que por esta Administración se consulten los datos conforme establece el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

e.2) En el caso de que se soliciten actuaciones en terrenos en régimen de proindiviso, acuerdo unánime de todas las personas titulares autorizando a la persona solicitante de la ayuda.

e.3) En el caso de Entidades Locales o sus asociaciones podrá acreditarse la propiedad de los terrenos mediante certificado emitido por la persona que ostente las funciones de Secretaría de la Entidad Local interesado con el visto bueno de la persona que ostente el cargo de Alcalde-Presidente, siempre que en el mismo conste que el inmueble figura incluido en el Inventario de Bienes.

e.4) En caso de agrupaciones de titulares forestales se presentará certificado emitido por la persona que ostente el cargo de Secretaría de la asociación, en el que se indique que la agrupación es titular de derechos reales sobre los recintos solicitados en relación con contrato de arrendamiento, cesión, aparcería, o del documento acreditativo del usufructo válido en derecho, suscritos y liquidados de impuestos con al menos un año de anterioridad a la publicación de la convocatoria de ayuda, y con una duración al menos de seis años contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

e.5) En el caso de que la persona solicitante sea titular de un derecho real de posesión o de usufructo de los terrenos forestales deberá presentarse copia del contrato de arrendamiento, cesión, aparcería, o del documento acreditativo del usufructo válido en derecho, suscritos y liquidados de impuestos con al menos un año de anterioridad a la publicación de la convocatoria de ayuda, y con una duración al menos de seis años contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud. En este caso, además debe aportarse autorización de la persona propietaria o propietarias para la realización de los trabajos o actuaciones.

f) Memoria conforme al modelo disponible en sede electrónica, firmado por persona con formación técnica universitaria reglada en materia forestal, al que deberá anexarse:

f.1) Plano de situación de la zona de actuaciones a escala 1:25.000.

f.2) Plano de la zona de actuaciones sobre ortofoto Sigpac. Se aportará copia digital de las superficies de actuación (formato shape, incluyendo en la tabla de atributos como mínimo: titular, NIF, provincia, términos municipales, polígono, parcela y recinto, con su correspondiente DNOID y clasificación Sigpac, con proyección UTM, huso 30, sistema geodésico de referencia ETRS 89).

f.3) Planos de detalle que se consideren necesarios.

2. No se considerarán solicitados aquellos trabajos que no se reflejen en la memoria o no estén incluidos en el modelo de solicitud de ayuda disponible en sede electrónica.

3. Las unidades se valorarán económicamente según el anexo I de la orden de bases, obteniéndose un importe por cada recinto solicitado (precio por hectárea).

Decimosegundo. Instrucción y resolución de concesión.

1. El órgano competente para resolver las solicitudes, previa instrucción del procedimiento conforme a lo establecido en los artículos 14 y 15 de la orden de bases es la Dirección General con competencias en materia forestal, siendo el plazo máximo de resolución y notificación de seis meses, contados desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo, las personas interesadas podrán entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.

2. Las notificaciones que deban practicarse a las personas interesadas se efectuarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de forma telemática. Para ello será requisito previo que la persona solicitante esté dada de alta en la plataforma de notificaciones electrónicas de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<https://notifica.jccm.es/notifica>), dándole de alta de oficio en caso de incumplir este requisito previo, de acuerdo con los datos incluidos en la solicitud de ayuda presentada.

3. Contra la resolución de concesión de las ayudas, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería competente en materia forestal conforme a lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Decimotercero. Modificación de la resolución de concesión de la ayuda.

A propuesta de las Delegaciones Provinciales de la Consejería con competencias en materia forestal, previa solicitud motivada de la persona beneficiaria según el modelo disponible en la sede electrónica, la persona titular de la Dirección General competente en la materia resolverá la modificación de la resolución del expediente, según lo establecido en el artículo 17 de la orden de bases reguladoras de la subvención.

Decimocuarto. Prórroga.

No se concederá ninguna prórroga del plazo establecido para la ejecución de los trabajos.

Decimoquinto. Transmisiones.

1. Si los derechos reales sobre las superficies objeto de los trabajos subvencionados se transmitiesen, la persona transmitente está obligada a comunicarlo a esta Administración en el plazo de 15 días, contado a partir de la fecha en que tuvo lugar la transmisión. Esta obligación se mantendrá desde la fecha de la solicitud hasta transcurridos cinco años de la fecha de pago de las ayudas.

2. Sólo se transmitirán expedientes completos, con sus derechos y obligaciones. Dicha transmisión sólo se llevará a cabo si el nuevo titular lo acepta expresamente.

3. Junto a la comunicación de cambio de titularidad que se presentará por la persona beneficiaria conforme al modelo disponible en la sede electrónica se aportará la siguiente documentación:

a) Aceptación expresa por la nueva persona titular de las condiciones en las que se concedió la ayuda, conforme al modelo disponible en la sede electrónica.

A dicho modelo se adjuntará, en caso de ser la nueva persona titular persona física, copia del documento acreditativo de identidad para el caso de que se oponga expresamente a su consulta telemática por la Consejería de Desarrollo Sostenible.

En caso de sociedades, deberá aportarse copia del NIF y certificación de su inscripción en el Registro Mercantil.

En caso de actuar la nueva persona titular en virtud de representación, deberá aportarse copia del documento acreditativo de identidad de la persona representante para el caso de que se oponga expresamente a su consulta

telemática por la Consejería de Desarrollo Sostenible, así como acreditación de la representación por cualquier medio válido en derecho.

Cuando la nueva persona titular sea titular de un derecho real de posesión o usufructo de los terrenos, deberá aportarse autorización de la persona propietaria para la realización de los trabajos o actuaciones.

b) En su caso, certificado de defunción, así como declaración de herederos y asignación de herencia.

c) Otros documentos que acrediten la transmisión de los derechos reales de posesión o de usufructo de los terrenos forestales.

Decimosexto. Justificación, comprobación y pago de la ayuda.

1. Una vez concluidas las acciones objeto de subvención o, en cualquier caso, dentro de los quince días siguientes al vencimiento del plazo de su ejecución que figure en la resolución de concesión de la ayuda, la persona beneficiaria deberá comunicar la finalización de las mismas y solicitar el pago de la ayuda a su correspondiente Delegación Provincial de la Consejería con competencias en materia forestal, mediante el modelo disponible en la sede electrónica, adjuntando la justificación de las actuaciones subvencionadas y la acreditación del pago efectivo del gasto realizado en materia de subvenciones en los términos que a continuación se indican.

2. Todas las acciones subvencionables se justificarán mediante cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto, con el contenido previsto en el artículo 72 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que incluirá la siguiente documentación:

a) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

1º) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación de la persona acreedora y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.

2º) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, la documentación acreditativa del pago.

3º) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

Los gastos se documentarán conforme a la Orden de 7 de mayo de 2008, de la Consejería de Economía y Hacienda, que regula la forma de acreditación del pago efectivo del gasto realizado en materia de subvenciones.

3. Cuando la persona beneficiaria sea una administración local, el expediente de justificación de gasto deberá incluir un informe de la persona que ostente las funciones de Secretaría de la Entidad Local relativo al cumplimiento de la normativa de contratación pública, haciendo referencia a la norma aplicada, el procedimiento utilizado, la justificación del mismo, acompañado de los datos relativos a la publicación, en su caso, el documento de formalización del contrato y las diferentes propuestas sobre las que realizó la adjudicación definitiva.

4. Se considerará gasto realizado, el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación.

5. Asimismo, se presentará memoria sobre el estado de mediciones de los trabajos ejecutados suscrita por una persona técnica con titulación universitaria reglada en materia forestal, al que se acompañará un plano descriptivo de las actuaciones sobre ortofoto Sigpac. Se aportará una copia digital de las superficies de actuación (formato shape, proyección UTM, huso 30, sistema geodésico de referencia ETRS 89).

6. Transcurrido el plazo de justificación sin haberse presentado la misma, se requerirá a la persona beneficiaria para que presente la documentación en el plazo improrrogable de un mes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39.4 del Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este párrafo llevará consigo la pérdida de la subvención.

7. Previo al pago, el personal de las Delegaciones Provinciales de la Consejería con competencias en materia forestal efectuará las correspondientes comprobaciones y realizará las certificaciones procedentes.

8. Las certificaciones serán comunicadas a las personas beneficiarias cuando no coincida el importe certificado con el importe solicitado, para que puedan formular cuantas alegaciones estimen pertinentes en el plazo de diez días. Transcurrido el mismo, sin alegaciones en contra, se entenderá que han otorgado su conformidad a las mismas, siendo entonces remitidas por las Delegaciones Provinciales de la Consejería con competencias en materia forestal a la Dirección General con estas competencias.

9. El importe de estas certificaciones no podrá exceder del establecido en la resolución aprobatoria.

10. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la persona beneficiaria no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha o sea deudora por resolución de procedencia de reintegro de subvenciones.

Decimoséptimo. Reducciones, sanciones y exclusiones.

1. Las Delegaciones Provinciales de la Consejería con competencias en materia forestal examinarán la solicitud de pago y comunicación de finalización de los trabajos presentada por las personas beneficiarias y determinarán los importes subvencionables de acuerdo con lo siguiente:

- a) El menor importe entre el de la solicitud de pago y el de la resolución de concesión.
- b) El importe que puede concederse a la persona beneficiaria tras los controles de la solicitud de pago.

El importe subvencionable será el menor entre los establecidos en virtud de las letras a) y b).

2. Si el importe establecido en virtud de la letra a) supera el importe establecido en virtud de la letra b) en más de un 10%, se aplicará una sanción administrativa al importe establecido en virtud de la letra b). El importe de la sanción será igual a la diferencia entre los dos importes citados, pero no irá más allá del importe solicitado.

3. Si se detectasen tras las comprobaciones y controles correspondientes, incumplimientos de los criterios de admisibilidad y compromisos u otras obligaciones como el condicionado técnico de obligado cumplimiento que acompaña a la resolución, se establecerá una sanción, aplicable sobre el importe determinado en el apartado 1 del presente artículo antes de la penalización derivada de superar el 10%.

4. Se establecen los siguientes incumplimientos, y sanciones a las que darán lugar:

- a) La superficie por la que puede concederse ayuda a la persona beneficiaria tras los controles de la solicitud de pago, sea inferior a la establecida en el artículo 5.a) de la presente orden, pérdida del 100 % de la ayuda.
- b) La ejecución de una superficie menor de la resuelta que supongan una disminución de la puntuación obtenida en la fase de valoración para la concesión inicial, de forma que no se alcance la puntuación mínima del artículo 9.3, pérdida del 100 % de la ayuda.
- c) La no ejecución de una superficie superior al 75% de la superficie resuelta, reducción del 20% del importe.
- d) La no ejecución de una superficie entre el 50% y el 75% de la superficie resuelta, reducción del 10% del importe.
- e) La no ejecución o la ejecución sin cumplir el condicionado técnico, de al menos uno de los módulos establecidos en la resolución de concesión, en una superficie superior al 75 % de la superficie resuelta en el citado módulo, reducción del 10% del importe.
- f) La no ejecución o la ejecución sin cumplir el condicionado técnico, de al menos uno de los módulos establecidos en la resolución de concesión en una superficie entre el 50% y el 75% de la superficie resuelta en el citado módulo, reducción del 5% del importe.

5. Si se comprueba que una persona beneficiaria ha efectuado deliberadamente una declaración falsa, la operación de que se trate quedará excluida de la ayuda del Feader y se recuperarán todos los importes que se hayan abonado por dicha operación. Además, la persona beneficiaria quedará excluida de la ayuda para la medida en cuestión durante el año natural que se trate y durante el año siguiente.

6. No se aplicará ninguna reducción, sanción o exclusión en los siguientes supuestos:

- a) Cuando el incumplimiento obedezca a causas de fuerza mayor.
- b) Cuando el incumplimiento obedezca a errores obvios.

- c) Cuando el incumplimiento obedezca a un error de la autoridad competente o de otra autoridad, y si la persona afectada no hubiera podido razonablemente haber descubierto el error.
- d) Cuando la persona interesada pueda demostrar de forma satisfactoria para la autoridad competente que no es responsable del incumplimiento de sus obligaciones o si la autoridad competente adquiere de otro modo la convicción de que la persona interesada no es responsable.
- e) Cuando la persona beneficiaria pueda demostrar a satisfacción de la autoridad competente que no es responsable de la inclusión del importe no admisible o cuando la autoridad competente adquiera de otro modo la convicción de que la persona beneficiaria no es responsable de ello.
- f) Cuando el incumplimiento sea de carácter menor, según defina la Comisión Europea.

7. De acuerdo con el artículo 35 del Reglamento Delegado (UE) número 640/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, cuando se determine que la persona beneficiaria ha facilitado pruebas falsas con objeto de recibir la ayuda o que no ha facilitado por negligencia la información necesaria, se le denegará aquélla o se le retirará íntegramente. Además, la persona beneficiaria quedará excluida de la misma medida o tipo de operación durante el año natural en el que se haya detectado la irregularidad y durante el año natural siguiente.

Decimoctavo. Pagos indebidos por causas debidas a la administración.

1. En el caso de pagos indebidos por causas debidas a la administración, la persona beneficiaria quedará obligada a reembolsar ese importe.
2. En caso que no se proceda a la recuperación o devolución del importe exigido dentro del periodo voluntario indicado en la resolución de petición de reintegro del pago indebido, la cantidad a reintegrar se incrementará con los intereses de demora correspondientes al tiempo transcurrido entre la finalización del plazo de pago establecido y el reintegro o deducción, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Reglamento (UE) número 908/2014 de la Comisión, de 6 de agosto, importe que se exigirá a través de la emisión de la oportuna liquidación.
3. El tipo de interés aplicable se calculará de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente.

Decimonoveno. Reintegro de la ayuda concedida.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que la persona deudora ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los casos indicados en dicho artículo 37.1 de la Ley.
2. En caso que no se proceda a la recuperación o devolución del importe exigido dentro del periodo voluntario indicado en la resolución de petición de reintegro, la cantidad a reintegrar se incrementará con los intereses de demora correspondientes al tiempo transcurrido entre la finalización del plazo de pago establecido y el reintegro o deducción, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Reglamento (UE) número 908/2014 de la Comisión, de 6 de agosto, importe que se exigirá a través de la emisión de la oportuna liquidación.
3. Corresponde iniciar y resolver el procedimiento de reintegro al órgano concedente de la subvención.
4. Los importes a reintegrar serán proporcionales al grado de incumplimiento en el desarrollo de la actividad para la que fue concedida la ayuda.
5. El reintegro total de las cantidades percibidas se producirá como consecuencia de los siguientes incumplimientos:
 - a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
 - b) Incumplimiento total del objeto que fundamenta la concesión de la subvención.
 - c) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa de carácter muy grave a las actuaciones de comprobación y control financiero por la Administración.
6. Los demás incumplimientos de obligaciones establecidas en la orden de bases reguladoras y demás disposiciones de aplicación, dará lugar a reintegros parciales, respetando el principio de proporcionalidad, de acuerdo con los criterios siguientes:
 - a) La naturaleza y causas del incumplimiento teniendo en cuenta su incidencia en el objeto de la subvención.

- b) La intencionalidad.
- c) La reiteración.

Vigésimo. Ayudas no reintegrables.

1. No procederá el reintegro de las ayudas percibidas cuando el incumplimiento de alguno de los requisitos exigidos a la persona beneficiaria sea debido a casos de fuerza mayor o circunstancias excepcionales establecidos en el artículo 2 de la orden de bases reguladoras de la subvención.

En estos supuestos se entenderá que el importe de las ayudas que corresponde percibir será asimilable a la percibida hasta la fecha del hecho causante.

2. En los casos en que la persona beneficiaria transmita la totalidad del expediente a otra persona, ésta podrá subrogarse en los compromisos del mismo durante el período pendiente de cumplimiento, siempre que la nueva persona titular reúna los requisitos para ser persona beneficiaria de las ayudas. En este caso, no procederá el reintegro de las ayudas percibidas.

Vigesimoprimer. Devolución voluntaria.

1. Cuando concurren alguna de las causas de reintegro de las cantidades percibidas, y sin la necesidad de que medie la intimación previa por parte del órgano administrativo concedente, la persona beneficiaria podrá devolver voluntariamente el importe indebidamente percibido mediante transferencia bancaria a la cuenta ES96 3081 0176 6535 4549 6329, especificando el concepto "Devolución voluntaria de las ayudas correspondientes a tratamientos selvícolas: convocatoria 2022".

2. La citada devolución surtirá los efectos previstos en el artículo 51 del Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones.

Vigesimosegundo. Publicidad de las ayudas e información a las personas beneficiarias.

1. Las subvenciones concedidas serán objeto de publicidad de conformidad con lo dispuesto en los Reglamentos (UE) número 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, y el Reglamento (UE) número 908/2014 de la Comisión, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) número 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en relación con los organismos pagadores y otros organismos, la gestión financiera, la liquidación de cuentas, las normas relativas a los controles, las garantías y la transparencia y en lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, aprobado por Decreto 1/2002 de 19 de noviembre (Decreto 21/2008, de 5 de febrero). No obstante, lo anterior, a efectos de la publicidad de las ayudas, se remitirá a la base de Datos Regional de Subvenciones, información sobre las resoluciones de concesión recaídas en los términos establecidos en el Art. 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y con las excepciones contempladas en el apartado 8 de ese artículo. Esta información será remitida por la base de Datos Regional de Subvenciones a la base de datos Nacional.

2. También, conforme al Reglamento (UE) número 1306/2013, se informa que sus datos podrán ser tratados por organismos de auditoría e investigación de la Comunidad Europea, Administración General del Estado y Administración Autonómica, para salvaguardar los intereses financieros de la Unión.

3. Por otra parte, las personas beneficiarias de las ayudas estarán obligados a cumplir las normas detalladas relativas a las responsabilidades en materia de información y publicidad establecidas en el Anexo III del Reglamento de Ejecución (UE) 808/2014, de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader).

Vigesimotercero. Rentas forestales.

Las subvenciones concedidas al amparo de esta convocatoria a quienes gestionen fincas forestales de acuerdo con un instrumento técnico de gestión forestal expresamente aprobado por la Administración competente, siempre que el período de producción medio, en función de la especie, sea igual o superior a veinte años, no se integrarán en la base imponible del impuesto sobre la renta de las personas físicas, a los efectos dispuestos en la disposición

adicional cuarta de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los impuestos sobre sociedades, sobre la renta de no residentes y sobre el patrimonio.

Vigesimocuarto. Recurso contra convocatoria.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero de Desarrollo Sostenible en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, de conformidad con lo estipulado en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Vigesimoquinto. Eficacia

La presente resolución producirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 4 de agosto de 2022

El Director General de Medio Natural y Biodiversidad
FÉLIX ROMERO CAÑIZARES